



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El desarrollo es el camino)

Resolución Jefatural

Nº 996 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 11 AGO. 2022

Visto: El expediente N° 019-2022948105 que contiene el Informe N° 233-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, Informe Escalafonario N° 01247-2022, y demás antecedentes adjuntos en un total de cincuenta y tres (53) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 153: Dirección de Operaciones – Educación “La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación”. Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;

Que, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que Regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local”; estableciendo, entre otras cosas, respecto al cálculo de la ATS a favor del profesor nombrado en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial en el apartado 5.2.4.1.2. para efectos de cálculo del tiempo de servicios para el otorgamiento de ATS, se considera (...) Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, en el apartado 5.2.4.1.4.1 indica que el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en las II.EE





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(Estado de los peruanos)

Resolución Jefatural

Nº 996 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

públicas, en condición de contratado es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde presto sus servicios;

Que, de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, en el apartado 5.2.4.1.4.2. precisa que, no se deben considerar los siguientes actos resolutivos de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios: a) Reconocimiento solo para efectos de pago, b) contrato por servicios docentes con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares, d) servicios prestados como servidor administrativo, e) servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, f) contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato) y g) contrato de docente paralelo a su servicio como profesor nombrado y contratos docentes en marco de la Ley 30328, que haya generado pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia 11-2017 y el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF;

Que, con expediente Nº 019-2022222256, don **LLILMAR BOCANEGRA ROJAS**, identificado con DNI. Nº 00828466, solicita acumulación por tiempo de servicio de años contratados, para que se le reconozca en su tiempo de servicio de nombrado;

Que, con expediente Nº 019-2022948105 que contiene el Informe Nº 233-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 14 de julio de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones; señala que, don **LLILMAR BOCANEGRA ROJAS**, identificado con DNI. Nº 00828466, profesor nombrado en IES. "Jenaro Ernesto Herrera Torres", distrito de Jepelacio y provincia de Moyobamba, al haber solicitado la Acumulación de Tiempo servicios prestados en calidad de contratado a su tiempo de servicio como nombrando conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4º del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, se procedió a revisar y analizar el expediente y sus anexos, del mismo modo el Informe Escalafonario Nº 01247-2022; concluyendo, que el recurrente cumple con los requisitos exigidos, debiendo reconocer los años de servicios contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS	MES	DÍAS
RDR. Nº 0673-2000, de fecha 07 de abril de 2000	01/03/2000	31/12/200		10	
RDR. Nº 0864-2001, de fecha 15 de mayo de 2001	02/04/2001	31/12/2001		08	29
RDR. Nº 1066-2002, de fecha 08 de mayo de 2002	01/04/2002	31/12/2002		09	
RDR. Nº 1115-2003, de fecha 12 de junio de 2003	01/04/2003	31/12/2003		09	
RDR. Nº 0910-2004, de fecha 10 de mayo de 2004	17/05/2004	31/12/2004		07	15
RDR. Nº 0855-2005, de fecha 22 de abril de 2005	11/04/2005	31/12/2005		08	20
RDR. Nº 1185-2006, de fecha 10 de julio de 2006	17/04/2006	21/07/2006		03	5
RDR. Nº 1991-2006, de fecha 11 de setiembre de 2006	22/08/2006	31/12/2006		04	10
RDR. Nº 0883-2007, de fecha 17 de mayo de 2007	08/05/2007	31/12/2007		07	24
RDR. Nº 1351-2008, de fecha 16 de junio de 2008	28/04/2008	01/07/2008		02	4
Total, años de contrato reconocidos			05	10	17



Resolución Jefatural

Nº 996 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Asimismo, da a conocer los actos resolutive que no proceden para reconocimiento de años de servicios de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU, son las siguientes:

RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
RDR. Nº 0429-1999, de fecha 29 de marzo de 199	Reconoce pagos
RDR. Nº 1807-2007, de fecha 29 de agosto de 2007	Reconocer pago
RDR. Nº 1822-2008, de fecha 30 de julio de 2008	Reconocer pagos
RDR. Nº 1146-2009, de fecha 20 de abril de 2009	Reconocer pagos

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU y con el uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, los años de servicios contratados y acumular a su tiempo de servicio en calidad de nombrado, sólo para efectos de Asignación por Tiempo de Servicios, a favor de don **LLILMAR BOCANEGRA ROJAS**, identificado con DNI. Nº 00828466, profesor nombrado en IES. "Jenaro Ernesto Herrera Torres", distrito de Jepelacio y provincia de Moyobamba, conforme al siguiente detalle:

ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO			
DESCRIPCIÓN	AÑOS	MESES	DÍAS
CONTRATADO DEL 01/03/2000 al 01/07/2008	5	10	17
NOMBRADO COMO PROFESOR, EN LA IES. "JENARO ERNESTO HERRERA TORRES" – JEPELACIO -MOYOBAMBA, AL 20/05/2022	10	03	08
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO AL 20/05/2022	16	01	25

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las áreas correspondientes de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original
11 AGO 2022
Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 10008044747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300